



**INSTRUCTIVO DE
RECTIFICACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
DUA-GT**

Objetivo

Proporcionar las instrucciones necesarias para la autorización de la rectificación de la declaración de mercancías.

Generales

1. Las declaraciones de mercancías que requieren pago, podrán rectificarse en los casos siguientes:
 - a. Previo al pago, las veces que se consideren necesarias sin mediar resolución de autorización de rectificación.
 - b. Efectuado el pago, podrá rectificarse en los casos siguientes:
 - i. Sin mediar resolución de autorización de rectificación y previo al proceso de análisis de riesgo, podrán rectificarse los datos siguientes:
 - ✓ Aduana de entrada/salida/partida;
 - ✓ Aduana de despacho/destino; y
 - ✓ Modo de transporte.
 - ii. Mediante resolución, en los casos que sea necesario rectificar los datos descritos a continuación, debiéndose consignarse en la resolución de autorización de rectificación y el empleado aduanero de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera o de la Aduana que corresponda, debe registrarlos antes de su notificación en el “Utilitario de Rectificación de DUA” del sistema SAQB’E, para que pueda ser validada la declaración de mercancías clase 36 (rectificatoria).
 - ✓ Aduana de entrada/salida/partida;
 - ✓ Aduana de despacho/destino;

- ✓ Tipo de identificación;
- ✓ No. identificación;
- ✓ País;
- ✓ Nombres y apellidos completos, razón o denominación social;
- ✓ Domicilio fiscal;
- ✓ Ciudad;
- ✓ Régimen-modalidad; y
- ✓ Modo de transporte.

2. Las declaraciones de mercancías que NO requieren pago, podrán rectificarse previo al proceso de análisis de riesgo, las veces que se consideren necesarias sin mediar resolución de autorización de rectificación por parte de la Autoridad Aduanera.
3. Las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo, cuyo resultado sea “Levante sin Revisión” (VERDE), podrán rectificarse previo y posterior al proceso de registrar salida (confirmación), únicamente con resolución de autorización de rectificación por parte de la Autoridad Aduanera. Si es necesario rectificar en la declaración de mercancías los datos descritos en la norma 1 del presente instructivo, debe procederse de acuerdo a lo indicado en la misma.
4. Las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo, cuyo resultado sea “Verificación Inmediata” (ROJO), podrán rectificarse en los casos siguientes:
 - a. Cuando el expediente se encuentre en la actividad “Pendiente de Autorización de Levante” en el Gestor de Flujo de Trabajo del Sistema SAQB'E o que se haya cerrado dictamen en el Sistema SIAG. Si es necesario rectificar en la declaración de mercancías los datos descritos en la norma 1 del presente instructivo, debe procederse de acuerdo a lo indicado en la misma.
 - b. Previo y posterior al proceso de “Registrar Salida” (confirmación), podrá rectificarse únicamente con resolución de autorización de rectificación por parte de la Autoridad Aduanera. Si es necesario rectificar en la declaración de mercancías los datos descritos en la norma 1 del presente instructivo, debe procederse de acuerdo a lo indicado en la misma.

Específicas

1. En el caso de traslados a almacenes fiscales, depósitos aduaneros, zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas, además de los casos para rectificar establecidos en las instrucciones generales del presente instructivo, se podrá rectificar sin autorización de la Autoridad Aduanera, cuando al expediente en el Gestor de Flujo de Trabajo del sistema SAQB'E, se haya realizado el procesado denominado "Registrar Llegada". Incluso después de procesada la "Confirmar arribo", se podrá rectificar sin autorización de la Autoridad Aduanera.
2. Para las rectificaciones de declaraciones de mercancías que amparan regímenes temporales, suspensivos o liberatorios, que posterior al proceso de análisis de riesgo impliquen una disminución de los tributos, debe existir una autorización de la Autoridad Aduanera.
3. Para las rectificaciones de declaraciones de mercancías que amparen el régimen de exportación definitiva, que posterior al proceso de análisis de riesgo impliquen un incremento del valor de la mercancía, debe existir una autorización de la Autoridad Aduanera.

Los casos no previstos en este documento, serán resueltos por la Intendencia de Aduanas.